

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Nº 0488

RESOLUCION

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE a Favor RUBY ELENA SUAREZ PAREDES

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2018-CES-630939** de fecha **02/09/2018**, el docente **RUBY ELENA SUAREZ PAREDES**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.**33.283.690**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a **COMPRA DE INMUEBLE, Registrado bajo folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-496**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL, RECURSOS PROPIOS.-**

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.
CONTRATO COMPRA VENTA.
FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL CONTRATISTA
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación **son:**

Periodo a liquidar					
23/09/1996	30/03/2018	7748	21	6	8
Sueldo Basico					\$ 3.641.927
Auxilio de Movilizacion					\$ 34.320
Prima Navidad		3.668.625			\$ 305.719
Prima anual de servicios		1.491.609			\$ 124.301
Prima de Vacaciones		1.760.940			\$ 146.745
Sub Total					\$ 4.253.012
NUMEROS DIAS LIQUIDADOS					7.748
TOTAL LIQUIDACION					\$ 91.534.269
MENOS DESCUENTOS DE INTERESES RECIBIDOS A LOS CUALES NO TENIA DERECHO, POR SER DOCENTE DEL REGIMEN RECTROACTIVO					\$ 5.726.780
VALOR A RECONOCER					\$ 85.807.489

Que mediante oficio con radicación EXT-BOL-18-039329 de 20/11/2018, autoriza el descuento del trámite de sus cesantías parciales, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 23/100 MCTE.(\$5.726.780.), por concepto de intereses recibidos a los cuales no tenía derecho, por ser docente de régimen retroactivo.

Que el valor del contrato de **COMPRA DE INMUEBLE** es de **\$180.000.000**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de , reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

Nº 0488

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE a Favor RUBY ELENA SUAREZ PAREDES

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1966 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: docente **RUBY ELENA SUAREZ PAREDES**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **33.283.690**, la suma de: **\$ 91.534.269**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **MUNICIPAL, RECURSOS PROPIOS.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida **descontar , por concepto de cesantías parciales ya pagadas, menos descuentos de \$5.726.780, por intereses recibidos a los a los cuales no tenía derecho, quedando un saldo liquido de \$ 85.807.489** que se girará como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE INMUEBLE** valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **JORGE MARIO STEVENSON BAYUELO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **73.435.636**, según acuerdo suscritos entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

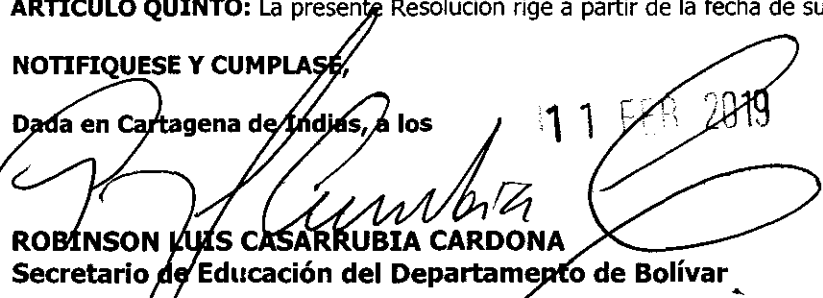
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, a los

11 FEB 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Se Of. Asesora Juridica: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador ENPSM: **NESTOR RAMIREZ CAMARGO**

Elaboro: **GLORIA PERALTA PEREZ-Técnico Operativo**

RAD: 18-025476 18-039329

11/02/2019

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.